

Resolución No. 2946

Por la cual se reglamenta los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL ABIERTA Y A DISTANCIA – UNAD

En uso de sus facultades legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), creada por la Ley 52 de 1981, transformada por la Ley 398 de 1997 y el Decreto 2770 del 16 de agosto de 2006, es un ente universitario autónomo del orden nacional, con régimen especial, personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y capacidad para gobernarse, vinculado al Ministerio de Educación Nacional en los términos definidos en la Ley 30 de 1992.

Que el Consejo Superior Universitario mediante Acuerdo No. 006 del 26 de agosto de 2008, adoptó el Estatuto de Propiedad Intelectual de la UNAD, facultando al Rector de la Universidad en su artículo 45 a expedir todas las normas reglamentarias necesarias para su aplicación.

Que el estado colombiano suscribió adhesión al Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Ley 33 de 1987) y el Tratado de la OMPI sobre derecho de autor (Ley 585 de 2000), así mismo la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982 comporta para los autores de obras literarias y artísticas atributos de orden moral y patrimonial.

Que el Gobierno Nacional expidió la Directiva Presidencial 01 del 25 de febrero de 1999, sobre el respeto al derecho de autor y a los derechos conexos.

Que el Gobierno Nacional expidió la Directiva Presidencial 02 del 12 de febrero de 2002, sobre el respeto al derecho de autor y a los derechos conexos, en la referente a utilización de los programas de ordenador (software).

Que la Dirección Nacional de Derecho de Autor, expidió la Circular No. 06 de fecha 15 de abril de 2002, mediante la cual se regula el derecho de autor en el ámbito universitario.

Que se hace necesario establecer un expedir un Reglamento de Propiedad Intelectual que integre todos los aspectos a la regulación sobre el derecho de autor en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia, a fin de garantizar el cumplimiento de las normas sobre derecho de autor a nivel nacional e internacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DERECHO DE AUTOR

Artículo Primero: El presente reglamento tiene por objeto la aplicación de las normas sobre Derecho de Autor en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD, en aras de la protección del ingenio y el talento humano de la Universidad, cualquiera que sea su modo o forma de expresión y cualquiera que sea su estilo, así mismo queda supeditado a las Normas y Convenios Internacionales correspondientes.

Artículo Segundo: Los derechos de autor de conformidad con el artículo 2 de la Ley 23 de 1982, recaen sobre las obras científicas, literarias y artísticas en las cuales se comprenden todas las creaciones del espíritu en el campo científico, literario y artístico, cualquiera que sea el modo o forma de expresión y cualquiera que sea su destinación, tales como: los libros, folletos y

Resolución No.

Por la cual se reglamenta los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

otros escritos; las conferencias, alocuciones, sermones y otras obras de la misma naturaleza; las obras dramáticas o dramático-musicales; las obras coreográficas y las pantomimas; las composiciones musicales con letra o sin ella; las obras cinematográficas, a las cuales se asimilan las obras expresadas por procedimiento análogo a la cinematografía, inclusive los videogramas; las obras de dibujo, pintura, arquitectura, escultura, grabado, litografía; las obras fotográficas a las cuales se asimilan las expresadas por procedimiento análogo a la fotografía; las obras de arte aplicadas; las ilustraciones, mapas, planos, croquis y obras plásticas relativas a la geografía, a la topografía, a la arquitectura o a las ciencias, y, en fin, toda producción del dominio científico, literario y artístico que pueda reproducirse, o definirse por cualquier forma de impresión o de reproducción, por fonografía, radiotelefonía o cualquier otro medio conocido o por conocer.

Artículo Tercero: El derecho de autor comprende los derechos morales y los derechos patrimoniales o económicos.

Artículo Cuarto: Los derechos morales facultan al autor para reivindicar la paternidad de su obra, oponerse a toda deformación, mutilación u otra modificación de aquella cuando tales actos puedan causar o causen perjuicio a su honor o reputación, o la obra se demerita, a conservar su obra inédita, a modificarla antes o después de su publicación o a retirarla de circulación. Estos derechos tienen un carácter de perpetuos, inalienables e irrenunciables.

CAPÍTULO I

TITULARIDAD Y TRANSMISIÓN

Artículo Quinto: Los derechos patrimoniales o económicos, permiten al autor, mediante el ejercicio de un derecho exclusivo, realizar, autorizar o prohibir la reproducción, comunicación pública, distribución, transformación, o cualquier otra forma de explotación económica de la obra. Estos derechos son limitados en el tiempo y pueden ser restringidos en cuanto permiten, con fines de enseñanza, cultura e información, realizar ciertas utilidades sin que medie la expresa autorización del autor o titular del derecho, ni se tenga que efectuar el pago de remuneración alguna por ellas.

Artículo Sexto: Los trabajos de grado en la UNAD, cualquiera sea su estructura (tesis de grado, monografía, el documento que recopila el resultado de una investigación, un programa de computador, una escultura, una composición musical, un audiovisual, etc.), se consideraran para efectos de los derechos de autor, como obras.

Parágrafo: La Universidad reconocerá la titularidad de los derechos morales y patrimoniales de las obras productos de los trabajos de grado, de conformidad con lo previsto en el Capítulo Séptimo del Estatuto de Propiedad Intelectual, sobre la propiedad intelectual en el ámbito académico.

Artículo Séptimo: La labor del director o coordinador de un trabajo de grado en la Universidad se concreta en señalar parámetros o líneas de investigación que inspiren al estudiante a fin de preparar finalmente su trabajo de grado, por lo tanto se considera como autor de la obra a la persona que expresó y plasmó sus ideas mediante dicho trabajo, es decir el estudiante que organizó, recaudó y plasmó toda la información recopilada, incluidas las directrices e ideas planteadas por el tutor o director.

Parágrafo: De conformidad con el principio universal de "la no protección de las ideas", estas son libres y nadie puede apropiarse de ellas, aun cuando el director o coordinador del trabajo de grado realiza una valiosa labor de apoyo al aportar ideas, dicha contribución no está protegida por el derecho de autor.

Resolución No.

Por la cual se reglamenta los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

Artículo Octavo: Las obras colectivas en la UNAD, son aquellas realizadas por un grupo de autores (investigadores, docentes, tutores, consejeros o estudiantes), por iniciativa y orientación de la Universidad quien coordina la realización de la obra, la divulga y publica bajo su nombre, por lo cual, es la titular de los derechos patrimoniales, y tiene la capacidad para disponer la explotación económica de la obra, a quien encargó o coordinó su realización, conservando los autores los derechos morales, vale decir aquellos que apuntan entre otros a asegurar la paternidad e integridad de la creación.

Parágrafo: Las obras colectivas que se realicen en virtud de una vinculación laboral o de prestación de servicios con la Universidad, en donde sea imposible identificar el aporte individual de cada uno de los autores, tendrán por titular a la UNAD, en consideración a que por su cuenta y riesgo se realizaron las obras.

Artículo Noveno: Las obras en colaboración en la UNAD, son aquellas creadas por dos o más personas naturales teniendo en cuenta una contribución común, (investigadores, docentes, tutores, consejeros o estudiantes), donde sus aportes no pueden ser separados sin que la obra pierda su naturaleza.

Parágrafo Primero: Cuando la obra es creada por una pluralidad de estudiantes o de personal académico, se mantiene el principio general y todos y cada uno de ellos se consideraran autores de la misma debiéndose precisar en cada caso si la obra es colectiva o en colaboración en los términos antes esbozados.

Parágrafo Segundo: En el caso que el director o coordinador del trabajo de grado y el estudiante concreten conjuntamente las ideas, escribiendo cada uno diferentes capítulos de la misma, la calidad de autor se predicará tanto del estudiante como del director o coordinador, estando frente a la hipótesis de una obra en colaboración.

Artículo Décimo: La UNAD podrá detentar la titularidad de los derechos patrimoniales sobre las obras que realicen sus estudiantes, siempre que previa y expresamente se convenga con ellos que los derechos patrimoniales emanados de las mismas son de su propiedad por tratarse de obras por encargo, para lo cual será necesario la suscripción de un documento donde sea cedido el derecho de autor una vez finalizada la obra, ya sea de manera gratuita u onerosa. Así mismo, la UNAD será la titular de los derechos patrimoniales en el caso de las obras realizadas por los docentes, tutores, consejeros e investigadores, en cumplimiento del objeto y funciones propias de la relación laboral o contractual con la Universidad.

Artículo Décimo Primero: Los arrendatarios de espacios en las sedes de la UNAD que pongan a disposición de cualquier usuario aparatos para la reproducción de obras protegidas por los derechos de autor o que efectúe copias que sean objeto de utilización colectiva y/o lucrativa, deberán obtener autorización previa de los titulares de los derechos correspondientes a tales obras, bien sea directamente o bien mediante licencia otorgada por el Centro Colombiano de Derechos Reprográficos, CEDER, que es la sociedad de gestión colectiva en Colombia que asocia a los autores y editores.

Parágrafo: Los Directores de CEAD deberán velar por que se cumpla con la obtención de las respectivas licencias de reprografía en cada Centro.

Artículo Décimo Segundo: Las excepciones para utilizar obras protegidas por los derechos de autor para fines académicos, son de conformidad con la Decisión Andina 351 de 1993 y la Ley 23 de 1982, las siguientes:

- a) Reproducir por medios reprográficos para el proceso de aprendizaje o para la realización de exámenes, en la medida justificada por el fin que se persiga, artículos lícitamente publicados en periódicos o colecciones periódicas, o breves extractos de la obras lícitamente publicadas, a condición que tal utilización se haga conforme a los usos

Resolución No. 2946

Por la cual se reglamenta los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

honrados y que la misma no sea objeto de venta u otra transacción a título oneroso, ni tenga directa o indirectamente fines de lucro.

- b) Reproducir en forma individual, una obra por la biblioteca o archivo cuyas actividades no tengan directa o indirectamente fines de lucro, cuando el ejemplar respectivo se encuentre en la colección permanente de la biblioteca o archivo, y dicha reproducción se realice con los siguientes fines:
 - 1. Preservar el ejemplar y sustituirlo en caso de extravío, destrucción o inutilización;
 - 2. Sustituir, en la colección permanente de otra biblioteca o archivo, un ejemplar que se haya extraviado, destruido o inutilizado.
- c) Realizar la representación o ejecución de una obra en el curso de las actividades académicas de la Universidad por el personal académico o los estudiantes, siempre que no se cobre por la entrada ni tenga algún fin lucrativo directo o indirecto, y el público esté compuesto exclusivamente por el personal académico y estudiantes de la Institución o sus familiares y otras personas directamente vinculadas con las actividades de la Universidad.
- d) Utilizar obras literarias o artísticas o parte de ellas, a título de ilustración en obras destinadas al proceso de aprendizaje por medio de publicaciones, emisiones de radiodifusión o grabaciones sonoras o visuales, dentro de los límites justificados por el fin propuesto, o comunicar con estos mismos propósitos la obra radiodifundida para fines educativos, universitarios y de formación profesional sin fines de lucro, con la obligación de mencionar el nombre del autor y el título de las obras así utilizadas.
- e) Anotar o recoger libremente por los estudiantes a quienes están dirigidas, las conferencias o lecciones dictadas en la Universidad. Pero es prohibida su publicación o reproducción integral o parcial, sin la autorización escrita de quien las pronunció.

Artículo Décimo Tercero: Los derechos patrimoniales que se desprenden de aquellas obras realizadas por los servidores públicos de la UNAD en cumplimiento de sus funciones, serán de propiedad de la Universidad, es decir que será la UNAD quien detente los derechos patrimoniales, y tendrá la facultad exclusiva de explotar libremente las obras y autorizar su utilización por parte de terceras personas. El autor en estas condiciones, no tiene más prerrogativas que las morales sobre su creación en cuanto su ejercicio no sea incompatible con los derechos y obligaciones de la Universidad u otras entidades públicas beneficiadas.

Parágrafo: La UNAD respetará el derecho de paternidad sobre las obras creadas por los servidores públicos en desarrollo de las funciones constitucionales y legales a ellos asignadas, para lo cual se deberá mencionar el nombre del autor en cada una de las utilizaciones de la obra, salvo cuando esta mención resultare incompatible con el ejercicio de los derechos que corresponden a la Universidad.

Artículo Décimo Cuarto: Las obras cuyo titular sea la UNAD no son de dominio público, por el contrario son bienes inmateriales, que se encuentran dentro del patrimonio del Estado, bajo la categoría de bienes fiscales, por tal razón para cualquier uso de las obras que se pretenda realizar debe contarse con la previa y expresa autorización de la Universidad.

Artículo Décimo Quinto: Los actos o contratos por los cuales la UNAD adquiera obras protegidas por el derecho de autor, o prestaciones artísticas o fijaciones sonoras protegidas por derechos conexos, o encargue la elaboración de éstas, deberán contener cláusulas referentes al alcance y contenido de los derechos que se obtienen, a las modalidades de explotación y, si la transferencia es total o parcial, temporal o permanente, de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Propiedad Intelectual.

Resolución No. 157

Por la cual se reglamenta los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

Artículo Décimo Sexto: Los servidores públicos de la UNAD y en general quienes integren la comunidad universitaria deben adoptar un comportamiento respetuoso del derecho de autor y los derechos conexos, como usuarios de las obras. Es su deber coadyuvar a la creación de una cultura de respeto a estos derechos, y en virtud de tal premisa es indispensable que se cumplan con las Directivas impartidas por el Gobierno Nacional y las autoridades respectivas, sobre la adopción de comportamientos respetuosos hacia el derecho de autor, el diseño de campañas orientadas a la creación de una cultura de respeto a estos derechos y a la prohibición de utilizar o adquirir obras literarias, artísticas, científicas, programas de computador, fonogramas y señales de televisión captadas que sean violatorias o que se presuma violen el derecho de autor y los derechos conexos.

Parágrafo: En todo caso quienes infrinjan las normas serán objeto de las sanciones previstas en el ordenamiento jurídico disciplinario y penal.

Artículo Décimo Séptimo: La UNAD recaica dentro de su marco axiológico el respeto hacia los derechos de autor y los derechos conexos, por lo tanto permanentemente se generará en la comunidad universitaria la cultura de respeto hacia los mismos.

Artículo Décimo Octavo: La adquisición de aplicaciones y software en la UNAD deberá estar respaldada por los documentos de licenciamiento o transferencia de propiedad respectivos. La Gerencia de Innovación y Desarrollo Tecnológico será la Unidad encargada de velar por que se cumpla este mandato.

Parágrafo: La Oficina de Control Interno en desarrollo de las funciones de control y en el marco de sus visitas, inspecciones o informes, verificará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo Décimo Noveno: En el caso de los programas o aplicaciones desarrolladas por los funcionarios vinculados a la Universidad, en cumplimiento de las funciones de sus cargos u obligaciones de los contratos, se entiende que la titularidad del derecho de autor sobre tales programas le corresponde a la UNAD, así deberá constar en el respectivo manual de funciones o contrato, de todas formas los derechos patrimoniales deberán ser transferidos ya sea a través de contratos de cesión o de transferencia.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

PROPIEDAD INDUSTRIAL

Artículo Vigésimo Primero: La propiedad industrial tiene por objeto la protección a los bienes amparados de aplicación industrial o de una actividad productiva o comercial.

Artículo Vigésimo Segundo: Del desarrollo de cualquier bien protegido por la propiedad industrial de conformidad con el artículo 22 del Acuerdo N° 006 del 2008, surge un bien intelectual que debe ser previamente patentado o registrado para obtener los beneficios establecidos en la ley. La UNAD, en conjunto con el creador o creadores, deberán contemplar las condiciones de la propiedad o copropiedad del producto o servicio generado y las maneras de utilización y usufructo a que haya lugar.

Artículo Vigésimo Tercero: Son de propiedad de la UNAD las nuevas creaciones tales como las invenciones de productos o de procedimientos, los modelos de utilidad sobre aquellos, los diseños industriales, los signos distintivos, como las marcas de productos o de servicios, los nombres comerciales, las enseñas, los secretos industriales, las informaciones confidenciales, las indicaciones geográficas, resultantes de las actividades del Cuerpo Académico, Funcionarios Administrativos y Contratistas.

Resolución No.

Por la cual se reglamenta los Derechos de Autor y la Propiedad Industrial en la Universidad Nacional Abierta y a Distancia – UNAD.

- a) Producto de investigaciones contratadas de acuerdo con las condiciones contractuales.
- b) El producto de una monografía o trabajo de grado que se haya adelantado en pregrado o posgrado y que haya sido costeado en todo o en parte por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia.
- c) Investigaciones adelantadas por el Cuerpo Académico, Funcionarios Administrativos y Contratistas como parte de sus funciones y/o actividades contractuales.

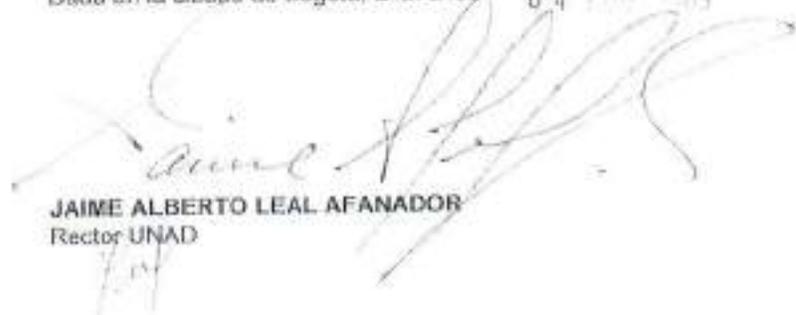
Artículo Vigésimo Cuarto: Los derechos de explotación exclusiva sobre los signos distintivos, emblemas y nombre de la Universidad, de los productos o servicios, así como las licencias de uso que como consecuencia de negociaciones, acuerdos, convenios o similares, puedan generarse en el desarrollo del objeto de la Universidad, se adquieren con el registro que se deben tramitar ante la Superintendencia de industria y comercio.

Artículo Vigésimo Quinto: La Universidad por sí misma o por intermedio de apoderado deberá presentar y tramitar ante los órganos competentes las solicitudes de registro de derechos de propiedad industriales tales como: patentes de invención, modelos de utilidad, diseños o dibujos industriales, marcas de productos o servicios, entre otros, así como registrar obras intelectuales y nombres de dominio, además realizar, ejecutar o tomar a su cargo cualquiera otra gestión que implique el procedimiento de registro según los requerimientos legales.

Artículo Vigésimo Sexto: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C. a los 04 de Mayo de 2009


JAIME ALBERTO LEAL AFANADOR
Rector UNAD